

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0459/2024/AVV

RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 (doce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0459/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456224000841 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

**Información solicitada:** "Con relación al convenio de colaboración firmado entre el gobernador del estado de Querétaro, Mauricio Kuri, o algún representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, con el mero Director de la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, división regional de Washington, o con sus representantes, en Washington D. C., EE. UU., alrededor del 23 de septiembre de 2024, con el objetivo de fortalecer la profesionalización y el intercambio de buenas prácticas en la prevención y combate a ilícitos y tomando en cuenta que en el video publicado en el perfil de X del gobernador Mauricio Kuri González el 23 de septiembre de 2024 a las 11:43 a.m., el Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro menciona que, como parte del convenio en Washington D.C. con la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, división regional de Washington, se trabajará en "tratados en materia de seguridad y profesionalización e intercambio de buenas prácticas". De acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad para celebrar tratados internacionales corresponde exclusivamente al Senado de la República y no a los gobiernos estatales. Consulto lo siguiente:

1. ¿En qué documento o apartado del convenio firmado con la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos se menciona la suscripción de tratados en materia de seguridad?
2. ¿Bajo qué fundamento legal se justificó la participación del Estado de Querétaro en la firma de convenios o tratados que competen a la seguridad y profesionalización, considerando que estas materias son atribuciones del Estado mexicano, según la Constitución local o federal?
3. ¿Se consultó o coordinó con el Senado de la República o la Secretaría de Relaciones Exteriores para la firma de algún convenio o tratado en materia de seguridad? En caso afirmativo, proporcionar los documentos correspondientes.
4. ¿Se firmó algún acuerdo con el gobierno federal que permita al Estado de Querétaro participar en la suscripción o implementación de tratados internacionales en materia de seguridad?
5. ¿Cómo se garantiza que el convenio firmado no contraviene las disposiciones de la Constitución Mexicana respecto a la celebración de tratados internacionales?
6. ¿Qué tratados en materia de seguridad se mencionan específicamente en el convenio firmado durante la visita a Washington D.C., y bajo qué autoridad se firmaron?
7. ¿El convenio firmado con la ATF establece compromisos vinculantes en materia de seguridad que normalmente serían competencia exclusiva del Estado mexicano?



8. ¿Qué mecanismos o acuerdos existen para asegurar que los tratados mencionados en el convenio se alineen con la política exterior del Estado mexicano?
9. ¿De qué manera la firma de convenios en materia de seguridad por parte del Estado de Querétaro afecta la competencia federal en temas de política exterior y seguridad nacional?
10. ¿El Gobierno del Estado de Querétaro ha celebrado convenios o tratados similares en otras ocasiones? En caso afirmativo, proporcionar los detalles de dichos convenios y copia de los mismos.
11. ¿Qué acciones se han tomado para informar a las autoridades federales, específicamente al Senado y la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre los tratados mencionados en el convenio firmado en Washington D.C.?
12. ¿Existen informes, análisis o estudios que respalden la participación del Estado de Querétaro en la celebración de convenios internacionales en materia de seguridad, a pesar de las restricciones constitucionales?
13. ¿Cómo se planea garantizar que la firma de convenios en materia de seguridad y profesionalización no implique una invasión de competencias federales?

A diario hay que dar una batalla."(sic)?"

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicituds de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 14 (catorce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**III. Interposición del Recurso de Revisión.** El día 28 (veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

**Razón de interposición:** "Presento este recurso de revisión porque no se me proporcionó la documentación solicitada mediante el folio 220456224000841. La solicitud estaba claramente dirigida a obtener documentos relacionados con el convenio de colaboración firmado entre el Gobernador del Estado de Querétaro y la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, incluyendo aspectos como los fundamentos legales, la coordinación con autoridades federales, los compromisos asumidos y cualquier mención específica a tratados en materia de seguridad.

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en sustancia, se limitó a clasificar como reservada la totalidad de la información solicitada. Sin embargo, no se entregó ninguno de los documentos requeridos ni se justificó la inexistencia de los mismos. Esto incluye información sobre los fundamentos legales que sustentaron la firma del convenio, los posibles procesos de coordinación con el Senado de la República o la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la existencia de compromisos vinculantes que pudieran relacionarse con tratados internacionales. Tal omisión constituye una falta de atención adecuada a lo solicitado, al tiempo que vulnera el derecho de acceso a la información pública.

Además, la clasificación como reservada carece de una fundamentación detallada y específica que explique de manera razonada cómo cada documento solicitado representa un riesgo directo y real para la seguridad pública. En este caso, se incluyeron en la reserva documentos de carácter administrativo y legal que no guardan relación alguna con estrategias operativas de seguridad. Este proceder resulta contrario al principio de máxima publicidad, el cual establece que la información vinculada al ejercicio de funciones públicas debe ser accesible, salvo excepciones debidamente justificadas.

Por otro lado, la prueba de daño presentada en el Acuerdo 23/2024 se basa únicamente en riesgos generales relacionados con la seguridad pública, sin aportar elementos específicos que acrediten cómo la divulgación de aspectos administrativos o legales podría generar un daño concreto. Este tipo de argumentación genérica no satisface los estándares legales requeridos para justificar la restricción de acceso a la información pública. En consecuencia, resulta improcedente invocar la seguridad nacional como fundamento para negar la documentación requerida, particularmente cuando se trata de información que no compromete directamente operativos o estrategias de seguridad.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués. C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

En este contexto, solicito se revise la respuesta emitida por el sujeto obligado, se revoque la clasificación como reservada de los documentos relacionados y se proceda a la entrega de la información solicitada." (sic)

**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0459/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

**V. Radicación.** En fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220456224000841. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01662/2024 de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en A.P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
  - 2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta que contiene la resolución relacionada con la confirmación del acuerdo de clasificación 23/2024 celebrada en fecha 13 (trece) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) emitida por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220456224000841, con fecha de respuesta del 14 (catorce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de



Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

**VI.- Manifestaciones de la persona recurrente.** En fecha 09 (nueve) de diciembre se dictó acuerdo a través del cual se tuvieron por recibidas las manifestaciones efectuadas por la persona recurrente respecto al acuerdo de admisión.-----

**VII.- Recepción de informe justificado, alcance y vista.** Por acuerdo de fecha 09 (nueve) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

S  
E  
Z  
I  
O  
N  
I  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SP/218/2024 de fecha 10 (diez) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lcdo. Carlos Herrerías Tello de Meneses, Secretario Particular del C. Gobernador.-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio JG/296/2024 de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Laura Aguilar Roldán, Coordinadora General de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSC/DJ/18158/2024 de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Mtra. Laura Reséndiz Ramírez, Directora Jurídica.-----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.-----

Por acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, sin anexos.-----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente contenido del alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado.-----

**VIII.- Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 06 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a los Poderes del Estado, como lo es el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	14 (catorce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	6 (seis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28 (veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el



contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**"Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

**"Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto



obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido o haya fallecido: -----

**Quinto.- Estudio de fondo.-** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

**S** En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: "Con relación al convenio de colaboración firmado entre el gobernador del estado de Querétaro, Mauricio Kuri, o algún representante del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, con el mero Director de la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, división regional de Washington, o con sus representantes, en Washington D. C., EE. UU., alrededor del 23 de septiembre de 2024, con el objetivo de fortalecer la profesionalización y el intercambio de buenas prácticas en la prevención y combate a ilícitos y tomando en cuenta que en el video publicado en el perfil de X del gobernador Mauricio Kuri González el 23 de septiembre de 2024 a las 11:43 a.m., el Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro menciona que, como parte del convenio en Washington D.C. con la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, división regional de Washington, se trabajará en "tratados en materia de seguridad y profesionalización e intercambio de buenas prácticas". De acuerdo con el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad para celebrar tratados internacionales corresponde exclusivamente al Senado de la República y no a los gobiernos estatales. Consulto lo siguiente:

- U** 1. ¿En qué documento o apartado del convenio firmado con la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos se menciona la suscripción de tratados en materia de seguridad?
- A** 2. ¿Bajo qué fundamento legal se justificó la participación del Estado de Querétaro en la firma de convenios o tratados que competen a la seguridad y profesionalización, considerando que estas materias son atribuciones del Estado mexicano, según la Constitución local o federal?
- T** 3. ¿Se consultó o coordinó con el Senado de la República o la Secretaría de Relaciones Exteriores para la firma de algún convenio o tratado en materia de seguridad? En caso afirmativo, proporcionar los documentos correspondientes.
- U** 4. ¿Se firmó algún acuerdo con el gobierno federal que permita al Estado de Querétaro participar en la suscripción o implementación de tratados internacionales en materia de seguridad?
- A** 5. ¿Cómo se garantiza que el convenio firmado no contraviene las disposiciones de la Constitución Mexicana respecto a la celebración de tratados internacionales?
- C** 6. ¿Qué tratados en materia de seguridad se mencionan específicamente en el convenio firmado durante la visita a Washington D.C., y bajo qué autoridad se firmaron?
- A** 7. ¿El convenio firmado con la ATF establece compromisos vinculantes en materia de seguridad que normalmente serían competencia exclusiva del Estado mexicano?
- A** 8. ¿Qué mecanismos o acuerdos existen para asegurar que los tratados mencionados en el convenio se alineen con la política exterior del Estado mexicano?
- A** 9. ¿De qué manera la firma de convenios en materia de seguridad por parte del Estado de Querétaro afecta la competencia federal en temas de política exterior y seguridad nacional?
- A** 10. ¿El Gobierno del Estado de Querétaro ha celebrado convenios o tratados similares en otras ocasiones? En caso afirmativo, proporcionar los detalles de dichos convenios y copia de los mismos.
- A** 11. ¿Qué acciones se han tomado para informar a las autoridades federales, específicamente al Senado y la



Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre los tratados mencionados en el convenio firmado en Washington D.C.?

12. ¿Existen informes, análisis o estudios que respalden la participación del Estado de Querétaro en la celebración de convenios internacionales en materia de seguridad, a pesar de las restricciones constitucionales?

13. ¿Cómo se planea garantizar que la firma de convenios en materia de seguridad y profesionalización no implique una invasión de competencias federales?

A diario hay que dar una batalla."(sic)??" -----

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio SC/UTPE/SASS/01662/2024 suscrito por la M. en AP. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgó la siguiente contestación: -----

**Respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:**

"Único.- En atención a la presente solicitud, es necesario precisar que el documento suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro corresponde al denominado Carta de Intención de Colaboración suscrita por el Gobernador del Estado de Querétaro y la Agencia Estadounidense para el Control del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, en razón de lo anterior, se desprende que nos encontramos imposibilitados para atender su petición en los términos planteados por el requirente. En este orden de ideas, se hace mención que la información relacionada con el documento en mención fue clasificada como reservada, en virtud del Acuerdo de Reserva de Información aprobado por resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro con fecha 13 de noviembre de 2024, mediante la cual se clasificó con dicho carácter, la siguiente información:

Información relacionada con la Carta de Intención de Colaboración suscrita por el Gobernador del estado de Querétaro y la Agencia Estadounidense para el Control del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos. En específico lo siguiente:

- a) Documento identificado como Carta de Intención, incluyendo las condiciones de modo, tiempo y lugar de su emisión, así como términos y condiciones de la misma.
- b) Documentos que emanan de la suscripción de la Carta de Intención, en específico, bases de datos, bitácoras, capacitaciones, planes operativos, minutos y trabajos de geolocalización que son compartidos con y por el personal operativo adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el desarrollo de sus funciones o en coordinación con diversas instancias en materia de seguridad o corporaciones policiales de los tres ámbitos de gobierno.
- c) Estrategias en materia de seguridad y actividades realizadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el desarrollo de sus funciones con motivo del intercambio de información de la Carta de Intención. [...]

La clasificación de información, se fundamenta en los artículos 1, 6, Apartado A, fracción I, 16, segundo párrafo y 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, fracción I, 108, fracciones I, V y VII, y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 69 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; numerales Primero, Segundo, fracción III, Cuarto, Quinto, Octavo, Décimo noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, atiende a las funciones del Gobernador del Estado en materia de seguridad, que incluyen la toma de decisiones y la implementación de programas y acciones para prevenir que grupos criminales lleven a cabo ilícitos en el estado de Querétaro. Por ello, la divulgación de la información mencionada podría comprometer el éxito de los operativos en materia de seguridad del estado de Querétaro, lo anterior es así toda vez que la implementación de operativos, acciones e intercambio de información con la Agencia Estadounidense para el Control del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, con motivo de la suscripción del documento que nos ocupa, se realiza con la intención de profesionalizar los servicios policiales, mejorar las estrategias policiales, inhibir las conductas ilícitas por medio de acciones preventivas e intercambio de datos que permitan un desarrollo de inteligencia policial.

Bajo ese pensamiento, es de suma importancia resaltar que la seguridad es un derecho humano en



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Telé. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

términos del invocado artículo 2 de la Constitución Política del Estado y todas las autoridades están obligadas a promover, proteger, respetar, garantizar en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es necesario establecer condiciones que aseguren la seguridad de manera continua, con el objetivo de mantener la estabilidad del estado de Querétaro y garantizar el cumplimiento de sus funciones, lo cual incluye la elaboración de políticas, planes, servicios, programas, acciones y uso de tecnología, así como la coordinación de actividades entre instituciones públicas y privadas en materia de seguridad. Todo esto se realizado con el propósito de preservar la seguridad y convivencia ciudadana, así como prevenir delitos e infracciones.

**"Respuesta de la Jefatura de Gabinete:**

"En relación a la información materia de la presente, me permito expresar que la Jefatura de Gabinete se encuentra impedida material y formalmente para proporcionar dicha información, en virtud que su competencia y facultades se acotan a fungir como la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo, por lo que, esta autoridad no es la dependencia encargada de la implementación y seguimiento de los documentos suscritos y las actividades generadas con motivo de la visita de trabajo de Washington D.C., Estados Unidos de América.

Lo anterior, aunado a que se tiene conocimiento que la información solicitada en dichos puntos, se encuentra clasificada como reservada [...] "

**Respuesta de la Secretaría Particular:**

"[...]

Es por lo que, realizado el análisis al escrito de petición que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracción XVI, 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 3, apartado A, fracción I, 9 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respetuosamente hago de su conocimiento que la misma se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Secretaría, por ende, se actualiza la imposibilidad para remitir la información de interés.

Expuesto lo anterior, solicito se me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que nos ocupa"

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: -----

Presento este recurso de revisión porque no se me proporcionó la documentación solicitada mediante el folio 220456224000841. La solicitud estaba claramente dirigida a obtener documentos relacionados con el convenio de colaboración firmado entre el Gobernador del Estado de Querétaro y la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, incluyendo aspectos como los fundamentos legales, la coordinación con autoridades federales, los compromisos asumidos y cualquier mención específica a tratados en materia de seguridad.

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en sustancia, se limitó a clasificar como reservada la totalidad de la información solicitada. Sin embargo, no se entregó ninguno de los documentos requeridos ni se justificó la inexistencia de los mismos. Esto incluye información sobre los fundamentos legales que sustentaron la firma del convenio, los posibles procesos de coordinación con el Senado de la República o la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la existencia de compromisos vinculantes que pudieran relacionarse con tratados internacionales. Tal omisión constituye una falta de atención adecuada a lo solicitado, al tiempo que vulnera el derecho de acceso a la información pública.

Además, la clasificación como reservada carece de una fundamentación detallada y específica que explique de manera razonada cómo cada documento solicitado representa un riesgo directo y real para la seguridad pública. En este caso, se incluyeron en la reserva documentos de carácter administrativo y legal que no guardan relación alguna con estrategias operativas de seguridad. Este proceder resulta contrario al principio de máxima publicidad, el cual establece que la información vinculada al ejercicio de funciones públicas debe ser accesible, salvo excepciones debidamente justificadas.

Por otro lado, la prueba de daño presentada en el Acuerdo 23/2024 se basa únicamente en riesgos generales relacionados con la seguridad pública, sin aportar elementos específicos que acrediten cómo la divulgación de aspectos administrativos o legales podría generar un daño concreto. Este tipo de argumentación genérica no satisface los estándares legales requeridos para justificar la restricción de acceso a la información pública. En consecuencia, resulta improcedente invocar la seguridad nacional como fundamento para negar la documentación requerida, particularmente cuando se trata de información que no compromete directamente operativos o estrategias de seguridad.

En este contexto, solicito se revise la respuesta emitida por el sujeto obligado, se revoque la clasificación como reservada de los documentos relacionados y se proceda a la entrega de la información solicitada.



A través del informe justificado rendido a través del oficio SC/UTPE/SASS/00013/2025 de fecha 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) signado por la M. en AP. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se menciona lo siguiente: -----

“[...] Como podrá resultar evidente para esa Comisión y para la persona recurrente, al frente de esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se encuentra la suscrita, Karen Aida Osornio Sánchez, y de igual manera, **presido** el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y por lo tanto, **en mi carácter de Presidenta de dicho Órgano Colegiado**, me pronuncio sobre la siguiente inconformidad:

*Además, la clasificación como reservada carece de una fundamentación detallada y específica que explique de manera razonada cómo cada documento solicitado representa un riesgo directo y real para la seguridad pública. En este caso, se incluyeron en la reserva documentos de carácter administrativo y legal que no guardan relación alguna con estrategias de seguridad.*

*Este proceder resulta contrario al principio de máxima publicidad, el cual establece que la información vinculada al ejercicio de funciones públicas debe ser accesible, salvo excepciones debidamente justificadas.*

Hemos de partir que el recurrente no termina por entender que no se suscribió un Convenio, sino una Carta de Intención de Colaboración, y eludiendo ese gran detalle asevera que el acuerdo de clasificación que realizó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, confirmado por el Comité de Transparencia, viola el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, pero omite explicar el motivo. Insisto, si el recurrente lee el acta del Comité, comprobará que en la página 10 se inserta el criterio jurisprudencial que establece que, si bien el acceso a la información es un derecho humano, este tiene límites cuando la información requerida actualiza los supuestos de reserva o confidencialidad, **máxime tratándose en materia de seguridad pública**.

[...]  
Por todo ello, como Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, reitero que es fundada y motivada la clasificación de la **Carta de Intención de Colaboración** como reservada, realizada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que reitero que es procedente la **confirmación** de dicha clasificación.

*Por otro lado, la prueba de daño presentada en el acuerdo 23/2024 se basa únicamente en riesgos generales relacionados con la seguridad pública, sin aportar elementos específicos que acrediten cómo la divulgación de aspectos administrativos o legales podría generar un daño concreto. Este tipo de argumentación genérica no satisface los estándares legales requeridos para justificar la restricción de acceso a la información pública.*

La clasificación de reserva que la Secretaría de Seguridad Ciudadana determinó sobre la **Carta de Intención de Colaboración** suscrita con la Agencia Estadounidense para el Control del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF, por sus siglas en inglés), no se basa en argumentos genéricos como asegura el recurrente, pues esta clasificación descansa sobre una fundamentación y motivación jurídica de hecho y de derecho; tan es así, que el Órgano Colegiado que presidió emitió una minuta o acta que ya obra en poder del recurrente, donde se encuentran todos los argumentos y la normatividad aplicable al caso.

El recurrente debe comprender que la **Carta de Intención de Colaboración** contiene puntos de acuerdo en los que las partes manifiestan su intención para realizar gestiones con en materia de seguridad con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. [...]

En relación a ello, se inserta a la letra el informe justificado de la Secretaría Particular mediante oficio **SP/218/2024**, la Jefatura de Gabinete mediante oficio **JG/296/2024**, y la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante oficio **SSC/DJ/18158/2024**:

#### **Secretaría Particular:**

[...]  
Al respecto, le informo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información, en virtud que su competencia y facultades se acotan a fungir como Órgano Adscrito a la dependencia que brinda servicios de apoyo directo a los requerimientos del titular del Poder Ejecutivo, en lo relativo a planificar y controlar su agenda diaria, de entre otras, más no realiza actividades relacionadas, para el caso concreto que nos ocupa, actividades de implementación ejecución y seguimiento de la elaboración, estudio, concentración, o firma de los instrumentos jurídicos que suscriba el Titular del Estado de Querétaro.  
[...]



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

**Jefatura de Gabinete:**

[...] En ese sentido, respecto a la petición por esa H. Unidad de Transparencia contenida en documento arriba invocado, y toda vez que del mismo se desprenden peticiones que deberán ser atendidas por órganos adscritos a distintas dependencias, cabe mencionar que esta Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no cuenta con la información solicitada. [...]

**Secretaría de Seguridad Ciudadana:**

"1.- Despues de realizar un análisis integral a los puntos de inconformidad planteados por el hoy recurrente, se desprende que este manifiesta que la respuesta de este sujeto obligado se limitó a decir que la información que el requería se encontraba clasificada, sin embargo, resulta necesario aclarar que tal como se expuso en la respuesta inicial planteada por esta Institución, se le manifestó claramente al peticionario que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Seguridad ciudadana, derivado de la gira de trabajo realizada en Washington, se suscribió el documento denominado como Carta de Intención de Colaboración por parte del Gobernador del Estado de Querétaro y la Agencia Estadounidense para el Control del Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos, haciendo en hincapié en que la suscripción de dicho documento, no viene aparejada de ninguno de los elementos planteados por el requirente en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, o dicho de una manera más entendible para el ciudadano, no se invadió la esfera competencial de otras autoridades, razón por la cual no se actualiza la generación de tales documentales.

Ahora bien, la Carta de Intención que se llevó a cabo contiene información que encuadra en la clasificación de información, motivo por el cual se agotó el procedimiento establecido en los artículos 8 fracción III, 96, 97, 107, 108 fracciones I, V y VII y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, prueba de ello es la suscripción del acta de la Quincuagésima sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada el 13 (trece) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en la cual se exponen las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan la clasificación de información.

En ese sentido, se manifiesta que esta Secretaría no es poseedora de la información requerida de acuerdo a lo establecido por el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."

En alcance al informe justificado la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informó a través del oficio SC/UTPE/SASS/00212/2025 lo siguiente: -----

"Hago propicia la ocasión del presente para extenderle un saludo atento, y a la vez, en alcance al ocurso SC/UTPE/SASS/00013/2025 del 6 de enero de 2025 [...] comparezco para adicionar que toda vez que el instrumento suscrito fue una carta intención de colaboración y no un convenio, no se actualizan los supuestos de los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, referidos por el solicitante, y por lo tanto no hay obligación de generar o poseer dicha información. [...] (sic)

Adicionalmente, se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se advierte que a través del informe justificado el sujeto obligado procede aclarar en razón de los motivos de inconformidad de la persona recurrente, que el documento suscrito no es Convenio, sino una Carta de Intención de Colaboración; asimismo, reitera que la clasificación de dicho documento como reservado se encuentra fundada y motivada e incluso en la prueba de daño acredita que la divulgación de la información presenta un riesgo a la población, toda vez que los temas que integran dicha carta son en relación a la seguridad pública, cumpliendo con lo determinado en los artículos 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, en atención a que el documento al que hace referencia la persona recurrente en su



solicitud consiste en una Carta de Intención de Colaboración, y no a un Convenio, las preguntas que fueron realizadas en la solicitud inicial no pueden ser desahogadas, toda vez que la suscripción de dicho documento no viene aparejado con ninguno de los elementos planteados; a su vez, el sujeto obligado hace hincapié en que no se han invadido esferas de competencia al tratarse de una Carta de Intención de Colaboración, y por tanto no se generaron los documentos solicitados, es decir que la información no obra en algún documento, acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra se cita:

**"Artículo 8.** No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

[...]

II. No obre en algún documento; [...]"

En términos de lo anterior se procede a citar los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se determina que una respuesta igual a cero, atendiendo a lo solicitado, por lo que no es necesario declarar formalmente la inexistencia de la información:

*"Clave de control: SO/014/2023  
Materia: Acceso a la Información Pública.  
Acuerdo: ACT-PUB/29/11/2023*

**Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

**Precedentes originales:**

- Acceso a la información pública. 4301/11. Sesión del 11 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2111/12. Sesión del 11 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 4451/12. Sesión del 23 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0455/13. Sesión del 17 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. RDA 2238/13. Sesión del 19 de junio de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**Precedente que confirma:**

- Acceso a la información pública. RRA 7335/22. Sesión del 21 de junio de 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. SEGOB-Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Comisionado Ponente Adrián Alcalá Méndez."

*"Clave de control: SO/004/2019  
Materia: Acceso a la Información Pública  
Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06*



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 628 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

S  
E  
N  
O  
—  
C  
U  
A  
T  
U  
A  
C  
T  
U  
A

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

**"Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]"

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando una respuesta fundada y motivada, clara y precisa en la que manifiesta que no existe información relacionada a lo requerido por la persona recurrente. -----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 13, 14, 117, 121 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



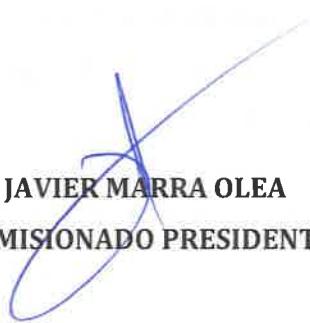
Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

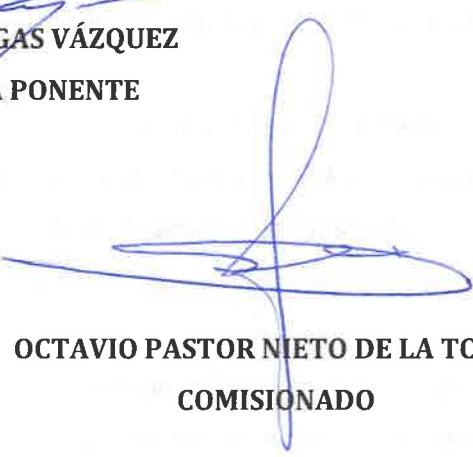
**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**S** La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Quinta Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 12 (doce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----  
**E**  
**N**  
**O**

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 13 (TRECE) DE MARZO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.

  
BSCLC/BLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0459/2024/AVV.**



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia